

PROCESO: EJECUTIVO C-1

RADICADO: 2021-00631-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, abril primero (01) de dos mil veinticuatro (2.024)

ATENDIENDO el memorial presentado por el apoderado de la parte actora, una vez realizada la consulta en el sistema Justicia XXI, donde se evidencia que no existe embargo del remanente ni embargo del crédito y conforme a lo dispuesto en el código general del proceso, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1)- ORDÉNESE la terminación del presente proceso EJECUTIVO propuesto por OSCAR HERRERA SUAN contra EDILIA PEDRAZA CARREÑO, ERLINDA URIBE PEDRAZA y HUGO SANABRIA DURAN por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2)- ORDÉNESE la cancelación de la medida de embargo y secuestro del Vehículo de PLACAS XVZ-100, de propiedad de la demandada HUGO SANABRIA DURÁN, con cedula de ciudadanía No. 91.224.167. Oficiése al respecto, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P., deberá la parte interesada comunicar la presente decisión, a fin de materializar la orden emitida.

3)- ORDÉNESE la cancelación de la medida de embargo del remanente de los bienes embargados y que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad del demandado HUGO SANABRIA DURÁN identificado con C.C. 91.224.167, dentro del proceso que cursa en su contra en el Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga, con radicado No. 68001-40-03-012-2021-00138-00. Oficiése al respecto, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P., deberá la parte interesada comunicar la presente decisión, a fin de materializar la orden emitida.

4)- ORDÉNESE la cancelación de la medida de embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300 – 194319 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, denunciado como de propiedad de la demandada EDILIA PEDRAZA CARREÑO identificada con C.C. 28.224.562. Oficiése al respecto, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P., deberá la parte interesada comunicar la presente decisión, a fin de materializar la orden emitida.

5)- ORDÉNESE la cancelación de la medida de embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 314 – 10591 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, denunciado

como de propiedad de la demandada ERLINDA URIBE PEDRAZA identificada con C.C. 28.224.851. Ofíciase al respecto, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P., deberá la parte interesada comunicar la presente decisión, a fin de materializar la orden emitida.

6)- ORDÉNESE la cancelación de la medida de embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda al salario mínimo legal vigente devengado por la demandada ERLINDA URIBE PEDRAZA identificada con C.C. 28.224.851, como empleada de la empresa SERVICIOS INSTITUCIONALES DE COLOMBIA -SINCO LTDA-. Ofíciase al respecto, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P., deberá la parte interesada comunicar la presente decisión, a fin de materializar la orden emitida.

7)- ORDÉNESE la cancelación de la medida de embargo y retención de los dineros que posea el demandado HUGO SANABRIA DURÁN, identificado con C.C 91.224.167 en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT'S, títulos de valorización, encargos fiduciarios, utilidades de fideicomisos y/o cualquier otro título bancario en los bancos Davivienda, BBVA Bancolombia, Bogotá, Popular, Caja Social, Agrario, Colpatria, Sudameris, Occidente, Av Villas, Itaú, Pichincha, Falabella, Coopcentral y Financiera Comultrasan. Ofíciase al respecto, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P., deberá la parte interesada comunicar la presente decisión, a fin de materializar la orden emitida.

8)- REQUIÉRASE a la parte demandante para que, de ser el caso, proceda a realizar todas las diligencias tendientes a la entrega del título valor base del presente recaudo, a la parte demandada en atención a que se encuentra bajo su custodia.

9)- En firme este auto se dispone el archivo del proceso, previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

Se libraron Oficio No. **1102** a la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, **1103** a juzgado Doce Civil municipal del Bucaramanga, **1104** a Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, **1105** a Oficina de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, **1106** a Pagador Servicios Institucionales De Colombia -Sinco Ltda- y **1107** a Davivienda, BBVA Bancolombia, Bogotá, Popular, Caja Social, Agrario, Colpatria, Sudameris, Occidente, Av Villas, Itaú, Pichincha, Falabella, Coopcentral y Financiera Comultrasan.